



SOLICITANTE: C. SARAHÍ SALVATIERRA P.  
EXP. PAI.045.249319.19

Décima segunda sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 04 días  
del mes de junio del año 2019

**VISTO** para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, Titular de la Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VIII, XII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex con el número **249319** presentada por la **C. SARAHÍ SALVATIERRA P.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de mayo del año 2019, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio **249319**, formulada por la **C. SARAHÍ SALVATIERRA P** quien requirió lo siguiente: *"Solicito en versión pública y formatos abiertos el listado de las entidades privadas y públicas sancionados por incumplimiento de contratos para la adquisición y compra de medicamentos y productos farmacéuticos que se realizó en esta entidad federativa desde el año 2012 a 2018, indicando el objeto o fin del contrato (es decir si fue para adquisición, compra, almacenamiento, distribución de medicamentos, etc), al tipo de programas de acción específico a que estaba dirigida la compra, el tipo de falta o incumplimiento, el tipo de responsabilidad (administrativa, penal, etc,) y el tipo de sanción establecida, desglosándola por año".*

**SEGUNDO:** Mediante oficio número SAE/UT/043/2019 de fecha 30 de mayo del año en curso la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó a la Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versan sobre información que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VIII, XII, XX y XXI del



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. SARAHÍ SALVATIERRA P.

EXP. PAI.045.249319.19

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Estado.

**TERCERO.-** Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la Información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la **C. SARAHÍ SALVATIERRA P** comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAD/104/2019 de fecha 03 de junio el año 2019 lo siguiente:

"(...) No existe en los registros de esta Dirección información referente a entidades privadas o públicas sancionadas por incumplimiento de contratos para la adquisición de medicamentos o productos farmacéuticos en el periodo de 2012 a 2018.

(...)"

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

**CUARTO.-** Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

J

K

M  
S  
R



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. SARAHÍ SALVATIERRA P.  
EXP. PAI.045.249319.19

**QUINTO.-** Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, respecto a la **inexistencia** de la información relativa al requerimiento efectuado por la **C. SARAHÍ SALVATIERRA P.**, a través de la solicitud con número de folio **249319**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"*

**TERCERO.-** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los



SOLICITANTE: C. SARAHÍ SALVATIERRA P.  
EXP. PAI.045.249319.19

principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

**"Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."**

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, **ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.**

**CUARTO.-** Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

**"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.**

**Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. SARAHÍ SALVATIERRA P.  
EXP. PAI.045.249319.19

Del precepto anteriormente transcurrido, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información ni documentación alguna de la que la **C. SARAHÍ SALVATIERRA P** refiere dentro de su requerimiento, por lo que se concluye que dicha información es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por la **C. SARAHÍ SALVATIERRA P** confirmando la **inexistencia** de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

**SÉPTIMO.-** Que a la fecha del presente, la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información alguna relativa a “*Solicito en versión pública y formatos abiertos el listado de las entidades privadas y públicas sancionados por incumplimiento de contratos para la adquisición y compra de medicamentos y productos farmacéuticos que se realizó en esta entidad federativa desde el año 2012 a 2018, indicando el objeto o fin del contrato (es decir si fue para adquisición, compra, almacenamiento, distribución de medicamentos, etc), al tipo de programas de acción específico a que estaba dirigida la compra, el tipo de falta o incumplimiento, el tipo de responsabilidad (administrativa, penal, etc,) y el tipo de sanción establecida, desglosándola por año*”, misma que constituye el requerimiento formulado por la **C. SARAHÍ SALVATIERRA P** a través de su solicitud con número de folio **249319**.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información relativa al requerimiento con número **249319**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

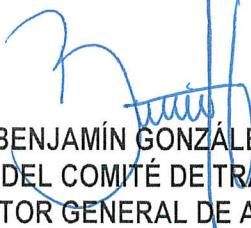
SOLICITANTE: C. SARAHÍ SALVATIERRA P.  
EXP. PAI.045.249319.19

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **249319**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

  
LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL  
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

  
LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

  
LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

  
JGMR/LKJD/NMRM